decreto de 6 de feb.º de 98

Hospicio de Pobres = no se embie á nadie por castigo =

233

✠

6 de febr.º de 1798

A consulta del Señor Regente de la Real Audiencia de este Reyno, Juez Protector del Hospicio de Pobres, he resuelto prohibir se destine á él individuo alguno por via de pena, condenacion ó providencia, atendiendo entre otras cosas á que, sobre no ser Casa de correccion y de castigo, sino de caridad, sus fondos escasos apénas pueden sufrir las atenciones de su instituto, que es el de alimentar los verdaderamente necesitados é impedidos: y lo aviso á V. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde.

Dios guarde á V. muchos años. Orizava 6 de Febrero de 1798.

Branciforte.